



**AEEJ/JURC/037/2020**

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (en lo sucesivo LA AGENCIA), representada en este acto por su Apoderado, el Lic. AGUSTIN RAMÍREZ ALDANA, y por otro SEPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado en este acto por el C. JUAN ISAIAS VERDI RICO (en lo sucesivo EL PRESTADOR), a quienes en su conjunto se les denominará LAS PARTES; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (en lo sucesivo EL CONTRATO) y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

I. Declara LA AGENCIA a través de su representante:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Que como lo señala el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
- c) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
- d) Que LA AGENCIA se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara EL PRESTADOR, por conducto de su representante que:

- a) Es una empresa debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se desprende del Instrumento Público número 65,635, de fecha 15 quince de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 117, del Distrito Federal, el licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez.



b) Que el C. JUAN ISAIAS VERDI RICO, cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración del presente CONTRATO, tal y como se desprende del Instrumento Público 68,070, de fecha 4 cuatro de abril de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 117, del Distrito Federal, el licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez.

c) Que, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle [REDACTED]

d) Que se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED]

e) Que conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto.** Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR se obliga con LA AGENCIA a prestar los servicios de TRASLADO DE VALORES, durante el periodo establecido en la cláusula tercera y las especificaciones de la cláusula quinta del presente CONTRATO, (en lo sucesivo, la PRESTACIÓN DE SERVICIOS y/o los SERVICIOS).

**SEGUNDA.- Contraprestación.** Como contraprestación por la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA AGENCIA se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad total de **\$23,641.84 veintitrés mil seiscientos cuarenta y un pesos 84/100 M.N.**, más 16% Impuesto al Valor Agregado, es decir, **\$26,983.74 veintiséis mil novecientos ochenta y tres pesos 74/100 M.N.**, por los servicios totales requeridos durante la vigencia del presente instrumento. Dicho pago deberá realizarse a más tardar el 31 treinta y uno de agosto de la presente anualidad.

**TERCERA.- Vigencia.** LAS PARTES acuerdan en que la vigencia del presente CONTRATO iniciará de la fecha de firma y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Lo anterior, sin perjuicio de su terminación anticipada con motivo del cumplimiento de las obligaciones de cada una de LAS PARTES.

El periodo de PRESTACIÓN DE SERVICIOS es del 17 diecisiete de febrero al 2 dos de abril de la anualidad en curso.

**CUARTA.- Compra por fondo revolvente.** El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de compra por fondo revolvente, señalado en el artículo 46 cuarenta y seis, numeral 1 uno de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

**QUINTA.- Especificaciones.** La PRESTACIÓN DE SERVICIOS materia del presente instrumento comprende un paquete de servicio de recolección y traslado de valores en los estadios conocidos como Jalisco y Akron, que deberá constar de 19 diecinueve servicios totales de recolección, que incluyen instalación en cada estadio y renta mensual de 2 dos cofres tipo tómbolas, incluye



también material operativo suficiente, es decir, bolsas, block de comprobantes, y sellos de seguridad.

**SEXTA.- Causales de terminación anticipada.** LAS PARTES acuerdan en que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna para la misma en caso de cualquier incumplimiento de EL PRESTADOR a lo establecido en el presente CONTRATO.

**SÉPTIMA.- Normatividad.** LAS PARTES convienen expresamente en que EL PRESTADOR se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente CONTRATO.

**OCTAVA.- Relaciones laborales.** Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente CONTRATO y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES, EL PRESTADOR como empresario y patrón, y LA AGENCIA como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente CONTRATO. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

**NOVENA.- Vicios.** LAS PARTES manifiestan que el presente CONTRATO carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

**DÉCIMA.- Pena Convencional.** EL PRESTADOR acepta que para el caso de incumplimiento a alguna de las cláusulas del presente CONTRATO, y/o cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable al mismo, se encontrará obligado a pagar una pena convencional equivalente al 20% veinte por



ciento del valor total del presente CONTRATO, a favor de LA AGENCIA, además de los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

**DÉCIMA PRIMERA.- Confidencialidad.-** EL PRESTADOR manifiesta tener conocimiento de que LA AGENCIA, como Organismo Público Descentralizado, está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, EL PRESTADOR manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la Legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

La información y documentación que se genere con el motivo del presente contrato, será de propiedad exclusiva de la parte que los genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Estado de Jalisco referente a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurra en el caso del incumplimiento de la presente cláusula.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión.** LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.

**DÉCIMA TERCERA.- Encabezados.** LAS PARTES convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este CONTRATO se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

**DÉCIMA CUARTA.- Modificaciones.** LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este CONTRATO y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de LAS PARTES, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este CONTRATO y esté debidamente firmado por los representantes de ambas PARTES.

**DÉCIMA QUINTA.- Independencia de las cláusulas.** En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre LAS PARTES.



**DÉCIMA SEXTA.- Legislación aplicable.** Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente CONTRATO y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte. -----

La Agencia

LIC. AGUSTIN RAMIREZ ALDANA

El Prestador

JUAN ISAIAS VERDI RICO

TESTIGOS

L.C.P. JOSÉ DOMINGO MORALES BARAJAS

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que consta de dieciséis cláusulas y cinco hojas, solo por el anverso, celebrado entre la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, por conducto de su Apoderado, el Lic. AGUSTIN RAMÍREZ ALDANA, y por otro SEPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado en este acto por el C. JUAN ISAIAS VERDI RICO, el día 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte.



**ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AEEJ/JURC/037/2020 DE FECHA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO A TRAVÉS DE SU APODERADO, LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA ("LA AGENCIA") Y SEPSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR JUAN ISAÍAS VERDÍ RICO ("EL PRESTADOR"), EN LO SUCESIVO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES:**

- 1.- Con fecha 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, LAS PARTES celebraron un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, al que en adelante nos referiremos como el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, el cual tiene como objeto que EL PRESTADOR proporcione a LA AGENCIA los servicios de TRASLADO DE VALORES, durante el periodo del 17 diecisiete de febrero al 02 dos de abril de 2020 dos mil veinte.
- 2.- El INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA se amparó mediante el procedimiento de compra por fondo revolvente, señalado en el artículo 46 cuarenta y seis, numeral 1 uno de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la firma del mencionado instrumento legal.
- 3.- Que la contraprestación establecida por LAS PARTES con motivo de los servicios y por la totalidad de los mismos, asciende a \$26,983.74 (veintiséis mil novecientos ochenta y tres pesos 74/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, que LA AGENCIA se obligó a pagar a EL PRESTADOR.
- 4.- La vigencia del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA inició con su firma y concluirá el 31 de diciembre de la presente anualidad; sin perjuicio de su terminación anticipada con motivo del cumplimiento de las obligaciones de cada una de LAS PARTES.

**DECLARACIONES:**

- 1- Que el día 13 trece de marzo del presente año, LA AGENCIA recibió un oficio proveniente de la FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACIÓN A.C., que a su vez contiene como adjunto las actualizaciones de CONCACAF en cuanto a la celebración de EL CAMPEONATO PREOLÍMPICO DE CONCACAF, documentos en los que determina la suspensión del mencionado evento, motivo de la prestación de servicios objeto del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, a causa de la Pandemia de COVID-19.
- 2.- Asimismo, el Gobernador del Estado de Jalisco exhortó a todas las entidades y dependencias a tomar las medidas necesarias a fin de prevenir, contener y atender la Pandemia de COVID-19.
- 3.- Que el presente ACUERDO debidamente firmado y requisitado por ambas partes, forma parte integrante del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.



### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** LAS PARTES acuerdan con motivo de todo lo expuesto en el apartado de DECLARACIONES, detener los servicios y hacer un corte al día 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte de los servicios otorgados por EL PRESTADOR a LA AGENCIA, los cuales a la fecha ascienden al monto de \$6,580.14 (seis mil quinientos ochenta pesos 14/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.

**SEGUNDA.-** LAS PARTES acuerdan en dar por terminado el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA mediante el presente acuerdo tan pronto como LA AGENCIA cubra la contraprestación concerniente a los servicios efectivamente otorgados por EL PRESTADOR, los cuales ascienden a la cantidad establecida en la cláusula que antecede, es decir, \$6,580.14 (seis mil quinientos ochenta pesos 14/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido; monto que será pagado por LA AGENCIA a más tardar el día 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte.

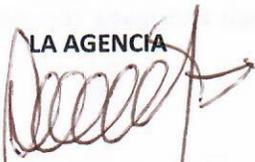
**TERCERA.-** LAS PARTES convienen en establecer la terminación del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, dado que los servicios ya no serán requeridos por LA AGENCIA, a causa de lo expuesto en el punto de declaraciones que antecede.

**CUARTA.-** LAS PARTES tienen a bien establecer que al dar cumplimiento LA AGENCIA a lo estipulado en la cláusula segunda, el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA se dará por finiquitado, dando por terminada cualquier relación y/o dando por extinta cualquier obligación que pudiera derivarse del mismo.

**QUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Serán aplicables a este Acuerdo, las mismas disposiciones relativas a la legislación aplicable, jurisdicción y competencia del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

Este documento se otorga por triplicado en Zapopan, Jalisco a los 13 trece días de marzo de 2020 dos mil veinte.

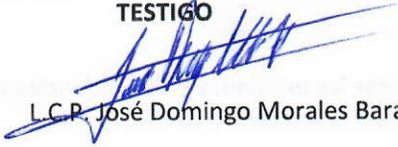
LA AGENCIA

  
Lic. Agustín Ramírez Aldana  
Apoderado de la Agencia Estatal de  
Entretenimiento de Jalisco

EL PRESTADOR

  
Juan Isafas Verdí Rico  
Sepsa S.A. de C.V.

TESTIGO

  
L.C.P. José Domingo Morales Barajas